

REGLAMENTO UCA/CG08/2022, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, POR EL QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ EN MATERIA DE TESIS DOCTORALES SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE COTUTELA.

(Aprobado por Consejo de Gobierno en sesión ordinaria de 26 de septiembre de 2022)

PREÁMBULO

La Universidad de Cádiz tiene entre sus objetivos innovar, rediseñar y actualizar su oferta formativa para adaptarla a las necesidades sociales y económicas de su entorno, siguiendo en este punto las líneas estratégicas marcadas en su tercer Plan Estratégico (PEUCA3), como la mencionada en la acción 1.6:

“Potenciar la internacionalización de nuestra oferta formativa (grado, máster y programas de Doctorado), aprovechando la idoneidad que proporciona la formación semipresencial y a distancia, así como la oportunidad que ofrece el SEA-EU y nuestro posicionamiento en diferentes áreas geográficas (Sudamérica, Este de Europa, Marruecos).”

Y más concretamente en la acción 2:

“Impulsar la movilidad de másteres y doctorado, incentivando, entre otras cuestiones, las cotutelas internacionales de tesis y trabajos fin de máster.”

Estas cotutelas sin duda favorecen la movilidad de los doctorandos y las doctorandas y ayudan a fortalecer los vínculos de colaboración entre los grupos, centros e institutos de investigación de la UCA y grupos de otras universidades extranjeras, razones por las cuales resulta de sumo interés para la UCA contar con una ordenación clara y precisa sobre las cotutelas internacionales.

Al respecto, ya se cuenta como ineludible referente, con el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, consolidado por el Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo, que recoge en su artículo 15.2 aspectos relativos a las tesis en régimen de cotutela internacional.

“2. El título de Doctor incluirá en su anverso la diligencia “Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U”, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que la tesis doctoral esté supervisada por dos o más Doctores de dos Universidades, una española y otra extranjera, que deberán formalizar un convenio de cotutela.

b) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de seis meses en la institución con la que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios. Las estancias y las actividades serán reflejadas en el convenio de cotutela.”

Por su parte, el Reglamento UCA/CG06/2012, de 27 de junio de 2012, por el que se regula la ordenación de los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz, modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2016, también se refiere a las tesis doctorales en régimen de cotutela dedicando todo un extenso artículo 35 para recoger la definición de tesis doctoral en cotutela, así como los requisitos y el procedimiento que conforman el régimen.

Apreciándose la necesidad de revisar la Instrucción UCA/I01VP/2018, de 25 de mayo de 2018, del Vicerrector de Planificación de la Universidad de Cádiz, por la que se desarrolla el citado Reglamento UCA/CG06/2012, de 27 de junio de 2012, al objeto de actualizar el procedimiento, adecuándolo a un mejorado sistema informático de gestión, y de regular los diversos aspectos que la práctica ha revelado de importancia para el eficaz desenvolvimiento de las tesis doctorales en cotutela, se establece el presente Reglamento que de nueva ordenación al régimen de cotutela de tesis doctorales

Artículo 1. Objeto

Este reglamento tiene por objeto regular el régimen de las tesis doctorales en cotutela recogido en el artículo 35 del Título III del Reglamento UCA/CG06/2012, de 27 de junio de 2012, por el que se regula la ordenación de los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz.

Artículo 2. Delimitación de tesis doctoral en régimen de cotutela

Se entiende como tesis doctoral en régimen de cotutela aquella en la que existe una dirección conjunta entre un/a director/a de tesis perteneciente a la Universidad de Cádiz y otro/a perteneciente a una universidad extranjera, con la finalidad de obtener el título de doctor por las dos universidades participantes conforme al convenio específico suscrito a tal efecto entre ambas.

Artículo 3. Condiciones previas a la solicitud.

Con carácter previo a la tramitación de la solicitud de autorización para la realización de la tesis doctoral en régimen de cotutela, deberá acreditarse el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) La matriculación del/ de la estudiante en los programas de doctorado de las Universidades participantes en la cotutela.
- b) El nombramiento de un/una director/a de tesis en cada una de las dos Universidades.
- c) La firma del compromiso institucional por todas las partes interesadas.

Artículo 4. Presentación de solicitud de autorización.

1. Una vez cumplidos los condicionantes previos reseñados en el artículo anterior, cualquier doctorando/a de la Universidad de Cádiz podrá solicitar la autorización de la Comisión Académica del programa de doctorado en el que esté matriculado/a para el desarrollo de su tesis en cotutela.
2. Corresponde al director/a de tesis UCA iniciar la tramitación de la solicitud de autorización para la cotutela a través del expediente telemático del/ de la doctorando/a. Una vez iniciada, la solicitud podrá ser completada por cualquiera de los/las codirectores/as o por el/la doctorando/a, para lo que se deberá cumplimentar el formulario dispuesto al efecto y adjuntar el borrador con la propuesta de convenio.
3. Presentada la propuesta de convenio, los/las directores/as de la tesis deberán hacer constar su conformidad y el consenso de las partes firmantes del convenio para la continuación del procedimiento.
4. El desarrollo de la tesis en régimen de cotutela no supondrá excepción alguna al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente para la admisión y seguimiento del/de la doctorando/a en el programa de doctorado ni para la realización de la tesis doctoral.

Artículo 5. Revisión e informes.

1. El personal adscrito a las Escuelas de Doctorado revisará la propuesta de convenio y emitirá un informe que incluirá, si es el caso, las observaciones y las propuestas de corrección que se estimen oportunas, y que serán comunicadas a los/las directores/as de la tesis y al/a la doctorando/a.
2. Los/las directores/as, en plazo no superior a treinta días lectivos desde la fecha del informe, podrán presentar una nueva propuesta en respuesta a las modificaciones requeridas. La nueva propuesta consensuada entre los/las directores/as será sometida a una nueva revisión técnica. Este proceso podrá repetirse cuantas veces sean necesarias, si bien teniendo en cuenta que entre la fecha de presentación del primer borrador del convenio y la del inicio del trámite de depósito de la tesis deberán transcurrir, al menos, doce meses, y, en todo caso, el tiempo necesario para la realización de las estancias que se indiquen en el convenio
3. Cuando el resultado de la revisión técnica sea favorable, la propuesta de convenio será trasladada a la Comisión Académica del programa de doctorado para su valoración e informe.

Artículo 6. Resolución y firma.

1. Una vez informada favorablemente por la Comisión Académica del programa, desde las Escuelas de Doctorado se dará traslado de la propuesta de convenio al Vicerrector o Vicerrectora con competencia en la materia, que resolverá sobre la autorización de la cotutela.
2. Los ejemplares del documento que se requieran en cada caso serán firmados por el/la doctorando/a, los/las directores/as de la tesis y las autoridades competentes en cada una de las

dos Universidades, pudiendo iniciarse el trámite de firmas, de manera indistinta, en cualquiera de las dos instituciones signatarias del acuerdo.

Artículo 7. Modificación del convenio.

Para la modificación del convenio podrán añadirse cláusulas adicionales, que serán solicitadas por el/la doctorando/a, con la conformidad de los/las directores/as de la tesis. Estas solicitudes serán revisadas por el personal técnico adscrito a las Escuelas de Doctorado, informadas por las Comisiones Académicas de los programas de doctorado afectados, y resueltas por el Vicerrector o Vicerrectora con competencia en la materia.

Artículo 8. Matrícula y abono de tasas.

1. Los/Las doctorandos/as en cotutela se matricularán anualmente en las dos Universidades signatarias del convenio. El régimen de pagos correspondiente a los derechos de la matrícula anual será el que se establezca en el documento del convenio.
2. Las tasas correspondientes a la defensa de la tesis se abonarán en la Universidad de Cádiz cuando el acto de defensa se celebre en esta Universidad.

Artículo 9. Desarrollo y elaboración de la tesis doctoral.

1. La realización de la tesis doctoral se llevará a cabo bajo la orientación y supervisión de los/las codirectores/as de tesis, uno/a por cada una de las Universidades firmantes del convenio.
2. Los trabajos de investigación necesarios para la elaboración de la tesis doctoral se realizarán mediante el cumplimiento de periodos continuos o alternos de estancia en cada una de las dos Universidades. En el convenio se especificará tanto el tiempo total de realización de la tesis como el periodo mínimo de estancia, que no será inferior a seis meses en cada universidad.
3. La tesis se redactará y defenderá en uno de los idiomas oficiales de los países donde radiquen las Universidades firmantes del convenio, siendo completada en el otro idioma con un resumen que deberá contener al menos:
 - a) Propósito y delimitación de la investigación.
 - b) Procedimientos.
 - c) Criterios que justifican el estudio y fundamentación teórica.
 - d) Metodología de investigación empleada.
 - e) Referencia a los resultados.
 - f) Conclusiones.
4. Si se utiliza un tercer idioma, por ser este el habitual para la comunicación científica en el campo de conocimiento de que se trate, tal circunstancia deberá ser recogida en el convenio, y en todo caso en la Universidad de Cádiz la tesis se completará con un resumen en español.

5. La protección del objeto de la tesis, así como la publicación, la explotación y la protección de los resultados obtenidos a través del estudio de investigación del doctorando en las Instituciones contrayentes, serán sometidas a la normativa en vigor en materia de propiedad intelectual de cada país.

Artículo 10. Depósito, tribunal calificador y defensa en la Universidad de Cádiz.

1. En el caso de que la defensa se lleve a cabo en la Universidad de Cádiz, los trámites para el depósito y nombramiento del tribunal, así como el acto de defensa, se realizarán en la forma establecida por la normativa vigente en esta Universidad.

2. Excepcionalmente, atendiendo a requerimientos normativos inexcusables de la Universidad extranjera, y previo informe favorable de las Escuelas de Doctorado, en el convenio podrá contemplarse una composición del tribunal de tesis distinta de la establecida por la normativa de los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz.

Artículo 11. Depósito, tribunal calificador y defensa en la universidad extranjera.

1. En el caso de que la defensa se lleve a cabo en la Universidad extranjera, los trámites para el depósito y nombramiento del tribunal, así como el acto de presentación y defensa de la tesis doctoral, se realizarán en la forma establecida por la normativa de esa Universidad.

2. En todo caso, el/la doctorando/a deberá depositar la tesis en la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa vigente y presentando, junto con la solicitud de autorización de depósito y el ejemplar de la tesis (que deberá completarse con un resumen en español en caso de que se haya realizado la redacción en una lengua diferente), la siguiente documentación:

a) certificación de las estancias realizadas en la Universidad extranjera

b) documento acreditativo del depósito realizado en la Universidad extranjera.

3. Una vez aprobado el tribunal de tesis en la Universidad extranjera, el director de la tesis en la Universidad de Cádiz iniciará el trámite para la ratificación del nombramiento por la Comisión de Doctorado. Para ello, deberá presentar la propuesta de tribunal siguiendo el procedimiento habitual, aportando los documentos de aceptación e idoneidad de cada uno de los miembros propuestos y toda la información que sobre ellos se requiera, así como el documento acreditativo del nombramiento del tribunal en la otra Universidad. La Comisión Académica emitirá informe sobre la propuesta y la elevará a la Comisión de Doctorado, que resolverá sobre su ratificación.

4. La ratificación del nombramiento del tribunal de tesis por la Comisión de Doctorado será necesaria y previa a la celebración del acto de defensa de la tesis doctoral en la Universidad extranjera.

Artículo 12. Expedición del título.

1. Superada la defensa de la tesis, el/la doctorando/a podrá solicitar la expedición del título de doctor/a en cada una de las dos Universidades, de acuerdo con su respectiva normativa y con lo dispuesto en el convenio.

2. En el caso de que la tesis haya sido defendida en la Universidad extranjera, el/la doctorando/a presentará en la Universidad de Cádiz la siguiente documentación:

a) Copia del acta de la defensa, en la que deberá constar, al menos, la siguiente información:

- 1º fecha de celebración del acto,
- 2º composición del tribunal;
- 3º calificación obtenida;
- 4º correspondencia con la calificación española;
- 5º mención equivalente a la española de *cum laude*, si procede.

b) Ficha para la base de datos Teseo debidamente cumplimentada.

c) Certificación de cumplimiento de requisitos en el acto de defensa, emitida por el secretario del tribunal (si se ha solicitado la mención de doctorado internacional).

3. En el caso de que en la Universidad extranjera en la que se lleve a cabo la defensa no exista la mención *cum laude* o equivalente y el doctorando obtenga la máxima calificación, el secretario del tribunal podrá emitir un informe sobre esas circunstancias y la tesis se registrará en la Universidad de Cádiz con valoración de *cum laude* y podrá ser candidata al premio extraordinario de doctorado.

Artículo 12. Renuncia a la cotutela.

El/La doctorando/a, con el visto bueno de sus directores/as de tesis, podrá renunciar a la cotutela mediante escrito motivado dirigido a la dirección de las Escuelas de Doctorado, pudiendo continuar con sus estudios de doctorado en esta Universidad sin que la renuncia deba implicar modificación alguna en la dirección de la tesis o en el desarrollo del plan de investigación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Reglamento deroga las disposiciones anteriores de la Universidad de Cádiz dictadas sobre la misma materia que se opongan al mismo, y en particular el artículo 35 del Reglamento UCA/CG06/2012, de 27 de junio de 2012, por el que se regula la ordenación de los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz. (BOUCA Nº 208, de 13 de mayo de 2016).

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz (BOUCA). Igualmente deberá publicarse en la página web de la Universidad de Cádiz.